

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1”

por esta Superintendencia, que incluye la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER, con corte a la fecha de la toma de posesión, así como la presentación a FOGACOOOP del estudio de viabilidad.

Que de acuerdo con el oficio 20224400421562 del 26 de diciembre de 2022 remitido por el agente especial, esta Superintendencia, prorrogó mediante Resolución número 2022100008795 del 28 de diciembre de 2022 los términos establecidos en la Resolución No 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, para la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER así:

- Elaboración del inventario de depósitos, exigibilidades y demás pasivos, activos y aportes sociales hasta el 13 de enero de 2023.
- Presentación a FOGACOOOP del estudio de Viabilidad, hasta el 27 de febrero de 2023.
- Plazo para la toma de posesión hasta el 10 de abril de 2023.

Que de conformidad con el oficio del 27 de febrero de 2023, el Agente Especial de COOLEVER, presentó ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP, el estudio de viabilidad de la Cooperativa intervenida.

Que a su turno, el Revisor Fiscal de COOLEVER, mediante comunicación del 01 de marzo de 2023, remitió a FOGACOOOP, el concepto económico – financiero, sobre el Estudio de Viabilidad presentado a dicha Entidad por el Agente Especial de la citada Cooperativa.

Que FOGACOOOP, mediante correo electrónico del 09 de marzo de 2022 dirigido a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, conceptuó en relación con el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de COOLEVER.

Que mediante oficio radicado con el No. 20232120137321 del 03 de abril de 2023, esta Superintendencia requirió información adicional al Agente Especial relacionada con la proyección financiera de COOLEVER en el escenario de “administración”, la cual fue atendida por el Agente Especial, mediante documento enviado por correo electrónico del día 05 de abril de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Que tal como se indicó previamente, según oficio del 27 de febrero de 2023, el Agente Especial, presentó a FOGACOOOP el estudio de viabilidad exigido por la ley, en el cual señaló lo siguiente:

“Análisis de la situación financiera de COOLEVER en administración y de las alternativas para la disposición de sus bienes, haberes y negocios (...)

1. Situación financiera

En uso de sus facultades legales y con el propósito principal de detectar los problemas de revelación contable que motivaron la intervención de la Cooperativa, el Agente Especial de Coolever expidió las resoluciones 001 del 13 de enero de 2023, 002 y 003 del 25 de enero de 2023, mediante las cuales publicó los inventarios de los pasivos, aportes y activos de la intervenida.

Como resultado de esta gestión el valor contable del activo - frente al valor registrado en los estados financieros al corte del 30 de noviembre de 2022 que reposaban en la Cooperativa- tiene una reducción de \$9.070 millones, el valor contable del pasivo registra un incremento de \$1.436 millones y el capital social tiene una reducción de \$37 millones, de manera que los tres ajustes originan una pérdida contable equivalente a \$10.511 millones. (...)

Descripción de la cartera:

El 97.4% de la cartera se concentra en las modalidades de vivienda y consumo, con tasas de interés implícitas relativamente bajas que oscilan entre el 11.2% y 13.2% -el agregado de cooperativas de ahorro y

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1"

crédito a octubre de 2022 registra una tasa de colocación del 14.5%-. La reducida tasa implícita de la cartera total (12.8%) es producto de los saldos poco representativos colocados en las modalidades comercial y microcrédito, del elevado nivel de improductividad de la cartera de consumo (17.6%) y del rendimiento estructuralmente bajo que caracteriza a la cartera de vivienda, la segunda en importancia dentro del portafolio.

(...)

2. Proyección Financiera de Coolever en administración

Con el objetivo de establecer la situación actual de la entidad una vez depurado su estado de situación financiera, se proyectaron los activos, pasivos y el patrimonio. La evolución del activo total está determinada por la caída paulatina del saldo de cartera a medida que esta se recauda y por el restablecimiento de la liquidez.

El pasivo evoluciona con el congelamiento del saldo de los depósitos y el reconocimiento de las obligaciones financieras que con anterioridad a la intervención no fueron contabilizadas. En el corto plazo los flujos resultantes de ingresos y gastos generan pérdidas del ejercicio del orden de \$244 millones a junio de 2023.

(...)

Con base en el patrón de maduración de las cuatro modalidades de cartera y sin aplicar ningún parámetro de rodamiento ni de recuperación de cartera mal calificada, el principal activo productivo de la intervenida (cartera A) acusa una reducción cercana a los \$1.500 millones entre diciembre de 2022 y junio de 2023. Dicha reducción del 13% degrada la integridad del ahorro a un ritmo acelerado.

Estado de resultados

Con miras a determinar el margen operacional se realizó una proyección de los gastos administrativos ya bajo la medida de intervención, de los ingresos de causación de cartera con sus respectivas tasas de interés y del pasivo congelado con sus tasas remuneratorias.

Determinación de los gastos de personal, generales y otros administrativos.

Los gastos de personal incluido el factor prestacional, seguridad social y parafiscales inician el 2023 en \$42.8. Esta cifra se ajusta a partir del mes de marzo de 2023 por la incorporación de cuatro funcionarios que en conjunto incrementan los salarios pagados en \$16 millones.

A partir del 2024 se ajustan las cifras por la inflación esperada del año anterior: 8.71% para el 2024, 3.5% para el 2025 y 3% para los años siguientes utilizando como fuente el informe de política monetaria del Banco de la República de enero de 2023.

(...)

Por su parte, el promedio de gastos generales que, en noviembre de 2022 eran del orden de \$70.1 millones, disminuye en la proyección a \$32 millones en el 2023. En los años subsiguientes se ajustan los valores también con la inflación esperada. En razón de lo anterior, el consolidado de gastos administrativos ascendería aproximadamente a \$100 millones por mes.

(...)

La pérdida de \$244 millones generada en el primer semestre de 2023 se explica por la liquidación de una pérdida operacional (sin deterioro) de \$87 millones resultante de un excedente financiero de \$409 millones, insuficiente para soportar la carga administrativa. Al considerar el deterioro de cartera y las depreciaciones y amortizaciones el excedente neto asciende a \$244 millones que, linealmente, equivaldría a una pérdida mensual de casi \$41 millones.

(...)

Ahora bien, con el fin de afinar el foco y de lograr un mejor entendimiento de los flujos de ingresos y gastos que emanan del activo y del pasivo depurados, se realizó un ejercicio complementario para establecer si existen incentivos de mercado que eventualmente pudieran despertar el interés de un actor externo por asumir dichas operaciones de la intervenida.

Para el efecto se excluyeron los gastos administrativos de Coolever intervenida y se partió de una pérdida inicial de \$1.357 millones que tendría que asumir el actor externo y que corresponde al valor negativo del patrimonio a noviembre de 2022, (...). Bajo este escenario hipotético, los flujos de ingresos y gastos que generan los activos y pasivos cubrirían la pérdida inicial de \$1.357 millones solamente hasta marzo de 2025.

(...)

En este orden de ideas se concluye que en el corto plazo la intervenida genera pérdidas significativas que degradan rápidamente la integridad de los depósitos y que sus activos y pasivos no generan incentivos para que un actor externo los asuma, pues incurriría en enormes costos de

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1"

oportunidad al recuperar la inversión al cabo de marzo de 2025, con una tasa de rentabilidad nominal del 0%.

(...)

3. Alternativas para la disposición de los bienes, haberes y negocios de la intervenida

Descartada la viabilidad de una eventual operación de cesión de activos y pasivos se deben incorporar otras posibles alternativas en las que los actores externos públicos o privados no persigan fines estrictamente económicos o financieros. Por parte del sector público debe considerarse a Fogacoop como ente facultado para otorgar apoyos a sus inscritas y por el sector privado a los mismos asociados de Coolever y a las organizaciones del sector solidario que por razones de diversa índole pudiesen estar interesadas en participar en el proceso.

El apoyo de Fogacoop podría darse de manera directa con la inyección de capital fresco o con la contabilización de capital garantía en el patrimonio de Coolever o de manera indirecta a través del otorgamiento de un crédito a otra cooperativa de ahorro y crédito receptora. El apoyo privado podría provenir de la base social de Coolever mediante la inyección de aportes sociales o por la fusión de la intervenida con otra cooperativa de ahorro y crédito.

Cualquiera fuese el escenario, el primer paso consiste en revelar el impacto que sobre el capital regulatorio dejó la depuración del activo y del patrimonio y el segundo paso debe proceder a identificar las necesidades de capital para cumplir con los controles de ley vigentes.

(...)

La pérdida de \$10.552 millones (resultante de los ajustes requeridos según los inventarios de activos, pasivos y aportes) generó un patrimonio contable negativo de \$1.357 millones y extinguió en su totalidad el capital regulatorio. La situación de insolvencia se evidencia en una relación de solvencia de 0% (frente al 9% mínimo que exige la norma prudencial) pues el patrimonio técnico ajustado tomó un valor de \$-2.967 millones con un capital primario de \$-1.978 millones, resultantes del recálculo de los excedentes. Así las cosas, la Cooperativa quedó incumplida en la relación mínima de solvencia del 9% y en el indicador de quebranto patrimonial, que se redujo a 0% al no contar con patrimonio.

Restablecimiento patrimonial (relación de quebranto) y de la solvencia

A efectos de dimensionar la magnitud del esfuerzo patrimonial se calcularon tres escenarios de inyección de capital que cumplieran con el doble objetivo de i) restituir la relación de solvencia mínima del 9%, ii) el capital mínimo señalado en el artículo 42 de la Ley 454 del 98 y de iii) generar un indicador de quebranto que oscilara entre el 50% que deja a la entidad al borde de la disolución y el 100% que otorga holgura para liquidar pérdidas futuras, recomendándose el rango intermedio del 75%.

(...)

Si se opta por este nivel del 75% el ejercicio indica que a junio de 2023 la inyección de capital sería del orden de \$7.036 millones, cifra muy similar al valor que tenían los aportes sociales antes de la intervención. Esta realidad supone que la base social tendría que poner en capital fresco un monto casi idéntico al que aportaron a lo largo de la existencia de la Cooperativa en todo el período previo a la intervención.

Para conocer el interés de los ahorradores ante una eventual capitalización, se envió una comunicación a través de correo electrónico a los miembros del Consejo de Administración y a los 10 mayores ahorradores con el fin de evaluar las distintas sugerencias que pudieran tener, para beneficio de la Cooperativa. A la fecha, los asociados que se han pronunciado sobre la consulta realizada no han demostrado materialmente capacidad de cubrir el déficit de patrimonio.

De parte de Fogacoop en el escenario del nivel del 75%, la inyección superaría el valor del seguro de depósitos de la entidad - que se aproxima a los \$5.800 millones - (sin considerar la recuperación en el proceso de liquidación), medida que en caso tal, debe ser aprobada por la Junta Directiva.

(...)

En caso de materializarse y de registrarse la venta del inmueble en junio de 2023, la necesidad de capital se reduciría en \$500 millones al pasar de \$7.036 a \$6.536 millones. Sin embargo, esta menor exigencia no cambia significativamente ni la magnitud del esfuerzo de la base social o de un tercero.

Otra opción que se trabajó fue la simulación de un ejercicio de venta de cartera. Sin embargo, dada la tasa de colocación relativamente baja del portafolio de préstamos de consumo y de vivienda y dado el incremento que han tenido recientemente las tasas de mercado en los desembolsos en estas modalidades, el resultado de la operación iría en contra del objetivo de lograr una reducción de la exigencia de capital.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1”

(...)

Si bien la Cooperativa incrementaría ostensiblemente su nivel de liquidez – que por ahora no requiere por los flujos de recuperación de cartera que han ingresado – el diferencial entre las tasas de la entidad y las de mercado generaría un descuento que atizaría la pérdida. De esta manera, la venta de la cartera en junio de 2023 incrementaría la exigencia de capital de los \$6.536 millones con el producto de la venta del inmueble a \$7.854 millones con la venta de la cartera.

Escenario para una eventual fusión con otra entidad:

Bajo una hipótesis de fusión se unificarían los estados financieros de las dos organizaciones y la absorbente sería la titular todos de los derechos y obligaciones de COOLEVER (...).

La operación de saneamiento incluiría:

- Aplicar el modelo de pérdida esperada a la cartera de COOLEVER para tenerla adecuadamente provisionada, lo cual conllevaría un aumento de la pérdida patrimonial.
- Sobre la base de la pérdida patrimonial de \$1.357 millones se recomienda acometer las siguientes acciones adicionales:
 - o Actualizar el avalúo del inmueble, lo que generaría un ingreso extraordinario estimado en \$500 millones.
 - o Buscar donaciones de otras organizaciones por \$900 millones o lograr la condonación de por lo menos el 60% del saldo de las obligaciones financieras contraídas con el Banco de Occidente.
 - o Obtener recursos líquidos representativos de los aportes que deberían tener los asociados de COOLEVER. Una medida inicial puede ser el 9% de la relación mínima de solvencia (un monto cercano a \$1.372 millones) representativo del capital mínimo de riesgo que se debería acreditar.

Es síntesis el escenario de fusión se viabilizaría con recursos cercanos a los \$2.300 millones de pesos a título de donación.

Adicionalmente, la entidad absorbente debería obtener un crédito preaprobado por parte de Fogacoop que le permita atender eventuales retiros de depósitos, los cuales son altamente probables en razón a las pérdidas ya asumidas por la parte de los asociados de COOLEVER.

En esta instancia se deberían estructurar vencimientos de depósitos que le den holgura al flujo de caja y establecer un plazo moderado para la devolución de los aportes.

Por lo demás, el cupo de crédito debería estar cercano al valor de los depósitos de COOLEVER y debería ser aprobado a una tasa de interés que permita una intermediación positiva.

Teniendo en cuenta que la rentabilidad promedio de la cartera de COOLEVER es del 12.8%, la tasa del crédito no debería superar el 8% para generar un margen de intermediación de 4 o 5 puntos porcentuales.

Finalmente, por la magnitud del cupo de crédito, se restringe el universo de entidades que tienen la capacidad de absorber a COOLEVER ya que estas deberían tener depósitos superiores a los \$40.000 millones considerando una cobertura del seguro de depósitos del 35% del saldo de captación. Se estima que unas 56 cooperativas de ahorro y crédito tienen depósitos por encima de este valor.

De otra parte, es relevante destacar que los miembros del Consejo de Administración, previo a la toma de posesión, habían manifestado como eventual opción de capitalización el ahorro permanente. Esta iniciativa además de haber sido planteada sobre la base de unos estados financieros que no reflejaban la verdadera situación de la entidad, se considera improbable puesto que para llevarla a efecto se requeriría la aprobación individual de cada asociado-ahorrador, y que, al ser recientemente consultada con algunos de ellos y los 10 mayores ahorradores; no encontró consenso para realizar este esfuerzo financiero.

(...)

En conclusión, las diferentes alternativas analizadas, para la disposición de las operaciones, imponen ingentes esfuerzos de capitalización por parte de la base social y/o de un tercero; establecen condicionamientos complejos en escenarios de fusión y, en ningún caso se compadecen con la velocidad con la que se degrada la integridad de los ahorros bajo la liquidación de pérdidas operacionales de la intervenida. En razón de lo anterior y al amparo del mandato constitucional que protege el ahorro de los asociados se recomienda, por descarte, optar por la liquidación de la entidad con el correspondiente pago del seguro de depósitos.”

Que a su turno, el Revisor Fiscal de COOLEVER, mediante comunicación del 1 de marzo de 2023, remitió a FOGACOOOP Informe sobre el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar del cual se desataca:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1”

“ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS

(...)

Del estudio de viabilidad se observa la pérdida total del patrimonio de Coolever, superándola con un patrimonio negativo mayor a \$1.350 millones, debido a los ajustes a las inversiones registradas inexistentes y obligaciones financieras no registradas que le generaron pérdidas superiores a \$10.500 millones.

Lo anterior, deja a Coolever incumpliendo la totalidad de las normas prudenciales a las cuales debe acatar estrictamente por tratarse de una entidad que maneja el ahorro de sus asociados y está autorizada para ejercer la actividad financiera, así: relación de solvencia (negativa), patrimonio técnico negativo, por lo tanto, incumplimiento de la totalidad de los cupos individuales de crédito y captaciones e inexistencia del fondo de liquidez y quebranto patrimonial.

Por lo anterior, desde el punto de vista: financiero, de las normas prudenciales y legales vigentes, teniendo en cuenta que Coolever presenta un patrimonio negativo superior a \$1.350 millones, déficit de capital de trabajo y recursos para el cumplimiento de las normas prudenciales y legales vigentes, el estudio o proyecto presentado por el Agente Especial recomendando la liquidación de la entidad, en mi concepto presenta los fundamentos económicos, financieros y jurídicos para determinarlo a efectos de proteger los intereses de los ahorradores, los de terceros y los de la comunidad. En general el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial propende por el cumplimiento de las normas legales vigentes de protección con los ahorradores de las entidades autorizadas a ejercer la actividad financiera.

(...)

Respecto de las manifestaciones de miembros del Consejo de Administración en el radicado No 20224400399292 de fecha 7 de diciembre de 2022, dirigido a la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con capitalizar recursos para restituir el fondo de liquidez y la proposición de capitalizar los ahorros permanentes a efectos de evaluar o “...realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.”, a la fecha del presente informe no se ha observado compromisos de los nombrados, ni de los asociados sobre posibles acciones para efecto de las capitalizaciones.

El estudio de viabilidad está preparado en forma apropiada con base en proyecciones, archivos y las resoluciones de activos, pasivos, exigibilidades y aportes sociales y, no ha surgido a mí atención ningún aspecto que me haga creer que el estudio no proporcione una base razonable de la situación financiera y legal de la intervenida para establecer la recomendación o conclusión.”

Por su parte, la directora de FOGACOOP, Doctora María Elena Grueso Rodríguez mediante comunicación del 9 de marzo de 2023 remitida por correo electrónico a la Superintendencia de la Economía Solidaria, señaló lo siguiente:

“(...)El Agente Especial designado, doctor Rafael Hernando Lara Mayorga, dando cumplimiento a lo señalado en dicho artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, presentó a consideración de Fogacoop el estudio de viabilidad denominado “Análisis de la situación financiera de COOLEVER en administración y de las alternativas para la disposición de sus bienes, haberes y negocios”, mediante comunicaciones radicadas el 27 de febrero y 7 de marzo de 2023, con los números 1202380084 y 12023810100 respectivamente, en las cuales recomienda la adopción de la medida de liquidación de la entidad intervenida.

De otra parte, el Revisor Fiscal designado, doctor Yebraill Herrera Duarte, mediante comunicación radicada con el No. 1202381087 el 2 de marzo de 2023, allegó su concepto, que apoya el estudio del Agente Especial.

Estos documentos fueron objeto de análisis y revisión por parte del área interna del Fondo competente al efecto, la Subdirección Técnica de Cooperativas, la cual, mediante memorando No. 32023810673 del 8 de marzo de 2023, concluyó: “... teniendo en cuenta los documentos presentados por el Agente Especial y el Revisor Fiscal, la Subdirección Técnica de Cooperativas comparte la conclusión del estudio de viabilidad ‘...para proteger el ahorro de los asociados y demás acreedores se recomienda, como opción resultante la LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA y pago del seguro de depósitos.’”

Así las cosas, con fundamento en el mencionado pronunciamiento de la Subdirección Técnica de Cooperativas, Fogacoop, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, da traslado de los documentos enunciados en este escrito, los cuales concluyen con la recomendación de la adopción de la medida de liquidación de la entidad intervenida.”

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1"

Que mediante oficio con radicado número 20232120137321 de fecha 03 de abril de 2023, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el Decreto 960 de 2018, solicitó al Agente Especial precisar lo siguiente:

"1. Proyección Financiera de Coolever en administración

Evaluado el escenario de "en administración" presentado, se observa que el activo fue proyectado contemplando la caída en el saldo de la cartera de créditos, quedando los recursos recaudados en efectivo e inversiones. Esta situación, no permite generar mayores ingresos por cuanto no se estima la colocación de cartera, que en una situación de administración claramente resulta viable y apropiada para mantener el crecimiento del flujo de caja.

(...)

Dado que en este escenario se mantienen los saldos de depósitos constantes, y es poco probable que los asociados incrementen sus ahorros en la Entidad, resulta importante la gestión que efectúe el Agente Especial para lograr beneficios (condonación, etc) de las entidades financieras con las cuales se tienen las obligaciones financieras, esto no modificaría las proyecciones en un escenario en el que se mantenga la administración, pero depuraría la información financiera para que en un largo plazo se pudieran evaluar otros escenarios, como lo es el de la fusión por incorporación, entre otros.

En el mismo sentido y dada la restricción de acceso a recursos de fondeo, en un escenario de administración, bien puede incluirse la venta del inmueble que aunque contablemente se encuentra en un monto de \$700 millones aproximadamente, dada la política de mantenerlo al costo, bien pudiera revisarse y ajustarse de tal forma que permita la contabilización del valor razonable, que por el sector en el que se encuentra ubicado puede incrementarse significativamente y estos recursos ampliarían el espectro de fondeo para la Organización. En este caso también, debe incluirse la gestión y decisión que se adopte frente al inmueble que no está en la contabilidad de la Cooperativa, pero que sí aparece en una de las subsidiarias que posee la Entidad Intervenida y cuya venta puede igualmente proveer recursos para la colocación.

En cuanto a la estructura de gastos de administración, se observa la proyección con un incremento considerable, no consecuente al tamaño y volumen de operaciones de la Cooperativa, situación que claramente lesiona mucho más el déficit operacional que presenta, por lo que es importante que se revise y se considere mantener una política de austeridad en el gasto.

En concordancia con ello, en el estudio remitido, se indica que se envió una comunicación a través de correo electrónico a los 10 mayores ahorradores, de los 58 que se tienen registrados, para conocer el interés ante una eventual capitalización, infiriendo de quienes contestaron, la imposibilidad de acceder a esta alternativa, no obstante, esta Superintendencia no conoce el contenido de dicha comunicación, si se les hizo énfasis en la posibilidad que enfrentan de perder una gran parte de sus ahorros y del beneficio que obtendrían si decidieran capitalizar parte de estos ahorros. Lo anterior, teniendo en cuenta lo tratado en reunión del Consejo de Administración el día 07 de diciembre de 2022, según consta en Acta 211, previo a la intervención (...)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que para esta Superintendencia, es fundamental contar con toda la información necesaria previo a la decisión de ordenar la liquidación, o administración de la Cooperativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el Decreto 960 de 2018, se requiere que en su calidad de Agente Especial, incluya en el escenario de "Administración", los temas que se citaron en precedencia, para comprender la inviabilidad o no de este escenario, soportado en la estimación y proyección de dichos supuestos."

Como respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia, el agente especial remitió documento mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2023, señalando que:

" (...)

- Con relación a la posibilidad de trasladar los activos líquidos a cartera vigente, se aumentaría el requerido del nivel de solvencia y podría aumentar las provisiones por deterioro.*
- Las condiciones de la cartera de créditos de la entidad a la fecha de la toma de posesión distan significativamente de las observadas en el sector (ICC de Coolever 15%, ICC del Sector 7%).*
- Por otra parte, una negociación con el Banco de Occidente implicaría que, aunque se obtenga un descuento, se alteraría el orden de prelación de pagos en contra de los ahorradores excluidos de la masa de acreedores en un eventual proceso liquidatorio, facultad que no es dada al agente especial. (...)*

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1”

- Frente a la estructura de gastos de administración, se consideran los mínimos necesarios (...)
- Con relación al especial análisis que se realizó entre los 58 afiliados con ahorros mayores a 25 millones, que representan el 40% de los recursos y los niveles de aporte patrimonial, menor al 0.5%. Se encontró que la relación aporte ahorro, la mayor participación se encuentra en los pequeños ahorradores que si bien tienen una cobertura hasta \$25 millones, actualmente tienen una posibilidad muy remota de recuperar sus aportes.
- Teniendo en cuenta lo tratado en reunión del Consejo de Administración el día 07 de diciembre de 2022, según consta en Acta 211, previo a la intervención, no se tenía en cuenta la magnitud del ilícito y el escenario planteado era exclusivamente por la posición de liquidez sin consideración del nivel de solvencia y el margen operacional necesarios para operar.

Algunos ahorradores están dispuestos a prorrogar su CDAT, bajo la condición de ajustar las tasas de interés al mercado y tener plazos fijos para la redención de su inversión. Sin embargo, no existe ningún interés en aportar recursos frescos al patrimonio (...)

CONCLUSIÓN

Debido a la postración económica y operativa que se encuentra COOLEVER, las posibles alternativas que se estudiaron resultan inviables tanto por limitaciones legales, como la imposibilidad de obtener recursos necesarios para cumplir los requerimientos de solvencia. En consecuencia, la única posibilidad resultante es la liquidación. (...)

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca COOLEVER.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados, de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras facultades, la de: “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y **toma de posesión para administrar o liquidar.**” (Negrilla fuera de texto)

Que el inciso final del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 2.4.2.1.11, del Decreto 2555 de 2010, señala que:

“En todo caso de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria..., previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1"

Fogacoop, ...determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos. En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, presentará a la Superintendencia que corresponda, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos.

Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia respectiva y a la entidad objeto de la toma de posesión." (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2.4.2.3.1., del Decreto 2555 de 2010, establece que:

"... En el evento en que se decida la liquidación de la entidad, la respectiva Superintendencia expedirá la resolución ordenando tal medida, en la cual también se ordenará dar aviso a los ahorradores y depositantes mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la cooperativa por un término de siete (7) días hábiles, así como por una vez mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. *Sin perjuicio del momento en que se decida la liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.1 a 2.4.2.1.6 del presente Decreto..."*

Que mediante Memorando radicado con el No 20232120011273 del 10 de abril de 2023, dirigido a este Despacho, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, señaló que los hechos informados, las conclusiones plasmadas en el estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial y los conceptos del Revisor Fiscal y del Fogacoop, que concuerdan con el estudio presentado por el Agente Especial, y una vez realizado el análisis de la información financiera remitida en archivo Excel con corte a Diciembre de 2022, se evidencia el quebranto patrimonial por el efecto de pérdidas no cubiertas ante la falta de solvencia de la organización y la insuficiencia del margen operacional, lo cual permite concluir que no es posible subsanar las causales de toma posesión que sirvieron de sustento a la Resolución de toma de posesión, establecidas en el literal h), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con lo cual recomienda ordenar la liquidación forzosa administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER.

Que teniendo en consideración la recomendación de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, así como el concepto emitido por FOGACOOOP, que coincide con el resultado del Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de COOLEVER, al igual que el informe emitido por el Revisor Fiscal, los cuales concluyen que ésta Organización Solidaria, a la fecha no cuenta con las condiciones para poder desarrollar adecuadamente su objeto social y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa, ni mejorar las condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, esta Superintendencia considera necesario, ordenar su liquidación forzosa administrativa.

Que conforme con el parágrafo del artículo 2.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión de las cooperativas sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria no requerirá del concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito, identificada con NIT.860.508.859-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los motivos expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, para que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.4.2.3.1., del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 4°, del artículo 8°, del Decreto 2206 de 1998, designe al Liquidador y al Contralor, en un término no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida.

ARTÍCULO 3°.- Mantener las medidas preventivas establecidas en el artículo 7° de la Resolución No. 2022100008045 del 06 de diciembre de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.1 y 2.4.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 116 del Decreto 663 de 1993; a excepción de aquellas que no resulten procedentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la Ley y de acuerdo con las disponibilidades de ésta.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- e) La orden de registro de esta medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa intervenida

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a COOLEVER, la suspensión de la compensación de las obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y el numeral 2° del artículo 301 del Decreto 663 de 1993.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Decreto 663 de 1993, la decisión de liquidación de COOLEVER implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la Entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes.
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT 860.508.859-1"

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COOLEVER Cooperativa de ahorro y crédito (En Liquidación), no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP que, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de COOLEVER y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la Cooperativa por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como, su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución se notificará al Agente Especial conforme a los términos del numeral 4, del artículo 291, del Decreto 663 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los incisos dos y tres del artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para liquidar procederá inmediatamente.

ARTÍCULO 9°.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
11 de abril de 2023


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Claudia Ximena Salas M.
Revisó: María de Los Ángeles Ledesma
Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Carlos Adolfo Rodríguez Navarro
María Mónica Pérez López